

CONSIDERANDO: Que el literal (c) del Artículo 5, de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, establece: "Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes: ... c) "Instalaciones electro-solares (fotovoltaicas) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia".

CONSIDERANDO: Que a los fines de verificar el cumplimiento por parte de la peticionaria de los requerimientos técnicos y normativos, dicha solicitud fue remitida a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (FAURE) de esta CNE, en fecha 22 de junio del 2016, mediante Memorándum Interno CJ-120-2016, con el objeto de que esta dependencia presentara un informe técnico sobre el proyecto.

CONSIDERANDO: Que la referida dependencia, mediante Informe Técnico No. CNE-DFA-ER-011-2016 de fecha 29 de agosto del 2016, expresó que el polígono catastral descrito no presenta interferencia o solapamiento con ningún otro proyecto concesionado por esta CNE. En vista a lo anterior, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (FAURE) hace la recomendación "Favorable" para el otorgamiento de la presente solicitud de concesión provisional.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de la CNE durante su reunión celebrada en fecha 24 de octubre del 2016, aprobó el otorgamiento condicionado de una Concesión Provisional por un periodo de Dieciocho (18) Meses, a favor de la Peticionaria TAMSA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S., para realizar las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de una obra de generación de electricidad, en el denominado Proyecto "TAMSA GS1", teniendo la energía solar (fotovoltaica) como fuente primaria de energía renovable, con una capacidad instalada de hasta Treinta y Cinco Megavatios (35 MW); a ubicarse en la comunidad Villa Sinda, Municipio de Guayubin, Provincia de Montecristi, República Dominicana. Igualmente, se otorgó un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios para que la Peticionaria subsane y remita, los requerimientos documentales detallados y notificados vía comunicación escrita instrumentada por la Dirección Ejecutiva de la CNE, notificándoseles que en caso de no obtemperar al requerimiento dentro del plazo otorgado, se dará por revocada la aprobación condicionada del otorgamiento de la Concesión Provisional a favor de la Empresa Peticionaria.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de noviembre del 2016, la Dirección Ejecutiva de la CNE en cumplimiento del mandato dado por el Directorio de la CNE, remitió el Memorándum DESP-CNE-01405-2016.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de enero del 2017, la Empresa Peticionaria TAMSA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S., depositó la documentación requerida, a fin de mitigar

la posibilidad de irregularidades y asegurar que cuenta con la capacidad jurídica para desarrollar exitosamente el proyecto de energía renovable.

CONSIDERANDO: Que la CNE ha comprobado que la empresa solicitante, ha cumplido con los demás requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión provisional.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la concesión provisional solicitada, queda sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Que los trabajos se circunscriban a las obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias de energía renovable solar (fotovoltaica), con una capacidad instalada de hasta Treinta y Cinco Megavatios (35 MW).
- 2) Que las prospecciones, análisis y estudios se efectúen en la comunidad Villa Sinda, Municipio de Guayubin, Provincia de Montecristi, República Dominicana, circunscrito al polígono integrado por los vértices compuestos por las coordenadas geográficas UTM, que se indican en el dispositivo de la presente Resolución.
- 3) Que el plazo de Concesión Provisional sea fijado en el dispositivo de la Resolución que se dicte al efecto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24, del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, establece que le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 28, del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, dispone textualmente lo siguiente:

"Artículo 28.- La CNE notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:

- a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;*
- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;*
- c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos.*

PARRAFO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma."

CONSIDERANDO: Que la parte capital del Artículo 29, del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, consigna que una vez otorgada una Concesión Provisional en



un área específica, la CNE no podrá, en esa misma área, otorgar una nueva concesión, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada.

CONSIDERANDO: Que el párrafo único del Artículo 29, del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, determina como obligación a cargo del peticionario, dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 31, del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, plantea a los efectos de la planificación energética de las energías renovables, la CNE notificará a la SIE de las resoluciones de las Concesiones Provisionales otorgadas, las potencias solicitadas, emplazamientos y empresa o particulares solicitantes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 33, del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, consigna que en ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone para el solicitante, ningún derecho de explotación u operación de obras, ni conlleva el reconocimiento en el Régimen Especial o compromiso alguno a cargo del Estado Dominicano de suscribir Contrato de Concesión Definitiva alguna con la peticionaria.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el Literal (a), del Artículo 20 de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones; corresponde exclusivamente al Director Ejecutivo de esta CNE, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones: *"a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 20 de la Ley General de Electricidad, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión"*

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el Literal (h), Artículo 20 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones; corresponde al Director Ejecutivo de CNE, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones: *"h) Emitir resoluciones, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia."*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones; dispone que adicionalmente a sus atribuciones legales, le corresponde al Directorio de la CNE analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de concesión provisional de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como de su caducidad o revocación.



CONSIDERANDO: Que según se expone en el Acta No. DIR-CNE-2016-004, el Directorio de la CNE resolvió ejercer sus atribuciones, en relación al otorgamiento de la concesión provisional.

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio por la CNE, se materializarán a través de resoluciones, las cuales serán remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata; de conformidad con las disposiciones establecidas por el Artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que el Literal (d), del Artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones; es atribución del Director Ejecutivo de la CNE, sancionar mediante resolución las decisiones que adopte para el mejor cumplimiento de las funciones de la institución, y del órgano *Ex-Oficio* que la integra, y emitir las demás resoluciones y actos administrativos, necesarios para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

VISTOS: La Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto del 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio del 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de septiembre del 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de agosto del 2007; la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007; y el Reglamento para su Aplicación, contenido en el Decreto No. 202-08, de fecha 27 de mayo del 2008, modificado por el Decreto No. 717-08 de fecha 29 de octubre del 2008.

VISTOS: El Informe Técnico No. DFA-ER-007-2016 de fecha 01 de julio del 2016

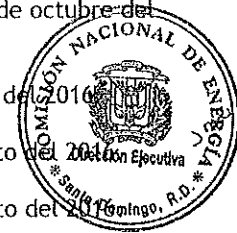
VISTOS: El Informe Técnico No. DFA-ER-009-2016 de fecha 04 de agosto del 2016

VISTOS: El Informe Técnico No. DFA-ER-011-2016 de fecha 29 de agosto del 2016

VISTA: El Acta del Directorio No. DIR-CNE-2016-004, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE.

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano del Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento de la decisión adoptada y contenida en Acta del Directorio.

RESUELVE



PRIMERO: OTORGAR a la Empresa Peticionaria TAMSA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S., una Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de una obra de generación de electricidad, en el denominado Proyecto "TAMSA GS1", teniendo como fuente primaria de energía renovable la solar (fotovoltaica), con una capacidad instalada de hasta Treinta y Cinco Megavatios (35 MW); a ubicarse en la comunidad Villa Sinda, Municipio de Guayubin, Provincia de Montecristi, República Dominicana, teniendo como coordenadas geográficas (UTM) del cuadrante integrado, los vértices siguientes:

Estación	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	249605.76	2181985.22
2	250146.30	2181767.41
3	250251.74	2182187.79
4	249613.80	2182369.90

SEGUNDO: Que el Plazo de la Concesión Provisional otorgada será de DIECIOCHO (18) MESES, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO: Que la Empresa Peticionaria TAMSA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S., deberá ajustarse a realizar las prospecciones, análisis y los estudios de las referidas obras, en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la petición de concesión provisional a ser realizada.

CUARTO: Que la Empresa Peticionaria TAMSA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S., deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la Concesión Provisional.

QUINTO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a su vez en el boletín de la Comisión Nacional de Energía, la presente resolución por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la misma.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

SEPTIMO: ORDENAR comunicar la presente Resolución a la Empresa Peticionaria TAMSA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S., así como a los Ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), la Superintendencia de Electricidad (SIE), Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC) y a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de la CNE; así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.



En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), años ciento setenta y dos (172) de la Independencia y, ciento cincuenta y dos (152) de la Restauración de la República.

LIC. JUAN RODRÍGUEZ NINA
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)



JRN/Bb/at